



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA
PROCESO: INTERVENCIÓN

TIPO: ENTRADA	Version	3
REMITENTE: 000-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Fecha	29/12/2022
FOLIOS: 1	Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 196 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E- 2024 - 760404

Fecha de Radicación 13 – 12 - 2024

Fecha de Asignación: 19 de diciembre del 2024

Convocante(s): **JAIME APARICIO GALAVIS RAMIREZ**
Convocada(s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, D.C., hoy **veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticinco (2025), siendo las tres horas y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.)**, procede el despacho de la Procuraduría 196 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, **sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.**

PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **JAIME APARICIO GALAVIS RAMIREZ – galavisjaime@hotmail.com** - identificado (a) con Cédula No. **79.303.468** con tarjeta profesional No **56.136** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de convocante y abogado en causa propia, a quien el Procurador Judicial le reconoce personería de para actuar en causa propia toda vez que acreditó la calidad de abogado inscrito y en ejercicio; Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **DIANA PAOLA CALDERÓN HERNÁNDEZ - xdcalderon@supersociedades.gov.co; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co, C.C 53.083.181, y T.P de abogado 344.391** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada - **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a quien el Procurador Judicial le reconoce personería de conformidad con el poder previamente aportada a este Despacho, el cual se extendió conforme a lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

El despacho deja constancia que mediante **correo electrónico de 26-12-2024** se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE - sobre la

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República - CGR - para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que **a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.**

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación:

Trata de una solicitud de conciliación, que en caso de ser fallida se invoca el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** derivada de la pretensión de conciliar los efectos contenidos y decididos en el oficio con radicado 2024-01-933068 del 04 de diciembre de 2024 y la certificación con radicado 2024-01-933100 del 04 de diciembre de 2024.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se ratifica en las pretensiones de la solicitud, las cuales se transcriben:

*“PRIMERA. Se concilie en los efectos contenidos y decididos en el oficio con radicado 2024-01-933068 del 04 de diciembre de 2024 y la certificación con radicado 2024-01-933100 del 04 de diciembre de 2024. SEGUNDO. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor del convocante la suma de **DIESISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$17.550.037)**, por la reliquidación de los conceptos de **PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS** de los anteriores conceptos, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la **Reserva Especial del Ahorro**, para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2022 y el 04 de diciembre de 2024.”*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada:



EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 17 de enero de 2025 (acta No. 02-2025) estudió el caso de JAIME APARICIO GALAVIS RAMIREZ (CC 79.303.468) que cursa en la Procuraduría 196 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-760404 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$17.550.037,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$17.550.037,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 01 de febrero de 2022 al 21 de noviembre de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de enero de 2025.

Cordialmente,


ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
 Vo.bo. DIANA PAOLA CALDERÓN HERNÁNDEZ *PAAC*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Se traslada al apoderado de la convocada el contenido de las fórmulas de conciliación, las cuales **son aceptadas por la convocada de forma total.**

CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA

El suscrito Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Copia del Derecho de petición. 2. Respuesta de la entidad; 3. Certificación del grupo de administración de personal de la entidad convocada; 4. Liquidación y aceptación de la misma; 5. Acta 014 de 02 de junio 2015; 6. Concepto de la ANDJE; 7. Copia de la tarjeta profesional de abogado convocante y del convocado; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: la fórmula de arreglo propuesta y aceptada por las partes se encuentra soportada, a efectos de evitar incoar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, y conforme al ordenamiento jurídico colombiano - en virtud de los fallos judiciales que han ordenado la reliquidación y pago de los guarismos económicos acá ventilados - así como la Ley 2220 de 2022, siendo así, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Bogotá (reparto),

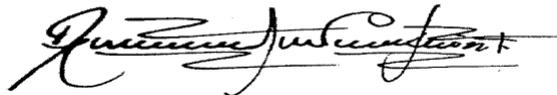
¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada²** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el Procurador Judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las **3:42** de la tarde (p.m.) del **24-01-2025**.



RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR
Procurador 196 Judicial I para Asuntos Administrativos

² Artículos 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.